



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00026-00
Demandante: María Pastora Ramos Martín
Demandados: Gladys Ramos Martín, Yenny Antonia Bolívar Ramos y Carlos Arturo Bolívar Ramos.
Proceso: Pertenencia

La señora María Pastora Ramos Martín actuando a través de apoderada, presenta demanda de Pertenencia, en contra de Gladys Ramos Martín, Yenny Antonia Bolívar Ramos y Carlos Arturo Bolívar Ramos como herederos de José Arturo Bolívar Guerrero.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. De la existencia de procesos de sucesión y vinculación de herederos indeterminados

En los hechos deberá indicarse si se tiene conocimiento de la existencia de proceso de sucesión del señor José Arturo Bolívar Guerrero, además que es preciso dirigir la demanda además de los herederos determinados, contra los herederos indeterminados, esto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del CGP, numeral 2 del artículo 82 y el artículo 87 del CGP.

2. De la dirección de notificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del CGP en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 la parte actora deberá informar la dirección física y electrónica de los demandantes, pues si bien manifiesta que ignora el lugar donde pueden ser citados, aporta los números de teléfono, circunstancia que permite establecer que cuenta con los medios para obtener tales datos de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Lilia Inés Ramos León, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 017


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO